

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 073-2021-CU-UCH

Los Olivos, 03 de setiembre del 2021

Visto: el Estatuto de la Universidad, la Resolución N° 003-2021-CU-UCH de fecha 14 de enero del 2021, el Acta de la sesión del Consejo Universitario de fecha 03 de setiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 071-2017-SUNEDU/CD de fecha 17 de noviembre del 2017 se otorgó la licencia institucional a la Universidad de Ciencias y Humanidades, después del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 30220, El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, el Estatuto de la Universidad señala en el artículo 62° como atribuciones del Consejo Universitario "B) Aprobar el Reglamento Académico y en general todos los reglamentos que regulen el funcionamiento académico de la Universidad y sus procedimientos vigilando su cumplimiento;

Que, mediante la Resolución N° 003-2021-CU-UCH de fecha 14 de enero del 2021 se aprobó una actualización del Reglamento Académico elaborado por la Dirección Académica en colaboración con la Gerencia General y la oficina de Asesoría Jurídica y cuyo objetivo es normar los procesos académicos de todos los programas académicos y de las unidades académicas que conforman la Universidad y está compuesto por 94 artículos y tres (03) disposiciones finales;

Que, la Dirección Académica en vista del contexto actual de desarrollo de clases en la modalidad virtual solicitó a través del Vicerrectorado Académico la modificación del artículo 19° referido a las inasistencias de los estudiantes;

Por lo expuesto, el Consejo Universitario en sesión de fecha 03 de setiembre del 2021, acordó: APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19° DEL REGLAMENTO ACADÉMICO REFERIDO A LA JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que confiere el inciso k) del artículo 65° y el inciso f) del artículo 208° del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19° DEL REGLAMENTO ACADÉMICO REFERIDO A LA JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

Dice:

Artículo 19°.- Justificación de las inasistencias

En casos excepcionales, debidamente comprobados, se justificará la inasistencia de los estudiantes que así lo soliciten. Para los casos de hospitalización y descanso médico la justificación de inasistencia no debe ser mayor a tres (03) semanas consecutivas, caso contrario se deberá comunicar y justificar los motivos de un plazo mayor. En el caso de fallecimiento de familiar directo la justificación es de siete (07) días consecutivos.

RESOLUCIÓN N° 073-2021-CU-UCH

Debe decir:

“Artículo 19°.- Justificación de las inasistencias

La presentación del sustento correspondiente a la justificación de las inasistencias deberá realizarse dentro de las 72 horas de haber faltado a la clase y debe pasar por la evaluación y autorización en primera instancia del docente del curso. El docente deberá emitir la respuesta dentro de las 48 horas de recepcionada la justificación de la inasistencia y las evidencias que se adjuntan. El procedimiento de atención de la justificación de inasistencias será determinado por la Facultad respectiva.

Los sustentos aceptados por la Universidad para reconsiderar la inasistencia, son: Certificado médico o de hospitalización; certificado de fallecimiento de familiar directo (padre, madre, hermano(a), hijo(a), esposo(a); constancia de representación en un evento nacional o internacional; documento que acredite viaje por motivos laborales o de salud y documento que acredite el corte o suspensión de la conectividad o del fluido eléctrico.

La justificación de la inasistencia del estudiante no le otorga derecho a rendir la(s) evaluación(es) desarrollada(s) el mismo día de la inasistencia. La recuperación de la evaluación se hará luego de la coordinación con el docente del curso y vía correo institucional. Queda a criterio del docente cómo desarrollará la evaluación del estudiante que justificó su inasistencia.

Para los casos de hospitalización y descanso médico la justificación de inasistencia no debe ser mayor a tres (03) semanas consecutivas, caso contrario se deberá comunicar y justificar los motivos de un plazo mayor de descanso u hospitalización. En el caso de fallecimiento de familiar directo la justificación es de siete (07) días consecutivos.”

Artículo 2°: DISPONER que la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional actualice la normativa en el Portal de Transparencia de la Universidad; asimismo, garantice la comunicación a docentes y alumnos sobre los puntos acordados.

Artículo 3°: NOTIFICAR a la Dirección Académica, a las Escuelas Profesionales, al Departamento de Estudios Generales y a la Oficina de Registros Académicos los acuerdos aprobados para su correspondientes implementación a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



Mg. Carlos Rubén Campomanes Bravo
Secretario General



Dr. César Augusto Angeles Caballero
Rector